

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. (PART. ADIC.) 2015-01077

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación aportadas (archivo N° 013), pues de manera previa debió adelantarse el trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a304228b07917878992d36a3ce529dfcf4936c55a33948d4f715e91fc1f156**

Documento generado en 13/08/2024 03:33:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-00499

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que la parte demandada no atendió lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 89), se tienen por NO PRESENTADAS las solicitudes de complementación de respuestas del CONJUNTO RESIDENCIAL ICATA CASAS y el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA (archivo N° 64).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb4c1b8892eb5311641d0a1aeb3f1780a3a1c153e6d63fb8c4315b5bdd439a5**

Documento generado en 13/08/2024 03:33:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2021-00161

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Como quiera que la parte demandada no emitió pronunciamiento respecto del requerimiento efectuado en auto del 9 de julio de 2024 (archivo N° 97), se tiene por **DESISTIDA** la prueba decretada el pasado 30 de marzo de 2023 (archivo N° 64).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6971d19f2d78635e02fa65f91ee675b51a75c95d2ce02a6d45afc3c319022273**

Documento generado en 13/08/2024 03:33:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2022-00352

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que, mediante auto del 25 de julio de 2024, resolvió "...**CONFIRMAR** el auto del 29 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazó la contestación demanda de reconvenición..." (archivo No. 16).

2.- Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso, en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf1205251acf431dab85d33b98664e844f22d95e9733abc1f40573d8d800562**

Documento generado en 13/08/2024 03:33:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2022-00507

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Previo a impartir trámite a la objeción formulada por la parte demandada (archivo N° 001), se requiere a la partidora Dra. SANDRA MIREYA SANDOVAL OROZCO para que en el término de diez (10) días proceda a verificar el trabajo de partición y de ser necesario, lo ajuste considerando lo manifestado por el referido extremo procesal.

Comuníquesele mediante correo electrónico, adjuntado copia del escrito de objeción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56af7fc32f4cf10775eb769dd37f3b74380ba91cce951c19a6f417a6c3864896**

Documento generado en 13/08/2024 03:33:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH 2022-00522

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por notificado al demandado DIDACIO HUERTAS LÓPEZ, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien en el término concedido guardo silencio.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 1° de noviembre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e9e2b48b29e2f7fe83d17d11d4c23c9e25c8e25bfefd7ab94fdbf033cbd29**

Documento generado en 13/08/2024 03:33:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUCE. 2022-00600

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que el informe de la trabajara social del Juzgado (archivo No. 083), y previo a hacer la entrega de los títulos judiciales, por secretaría oficiase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que se sirva poner a disposición del presente proceso los títulos consignados por concepto de "DEPOSITO DE ARRENDAMIENTO", por GELSA. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94ead66dc324edadce709670c95d30dbc8354e46c93163ab67dfaab9578e034**

Documento generado en 13/08/2024 03:33:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00190

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 026), y como quiera que la misma, reúne las exigencias indicadas por el art. 314 del C.G.P.; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento que de la presente demanda que efectúa la señora LEIDY FABIOLA MIRANDA GALVIS.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, a favor de la señora LEIDY FABIOLA MIRANDA GALVIS y en contra de LUIS CARLOS MURCIA GIL.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4162b3a37cb8b6dd491b2d268b354c7b03007424541ed0831f9473fa9054113**

Documento generado en 13/08/2024 03:33:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. NUL. ESC. PUB. 2023-00342

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 8 de noviembre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del

inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df5753cc18f0b937f06158cd43bc0eb60c2396dde5daf546bf9968dc865484a**

Documento generado en 13/08/2024 03:33:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00165

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció respecto de la excepción formulada por la Curadora Ad *litem* de los herederos indeterminados del causante OMAR ALEXANDER MORÁN GUANCHA (Q.E.P.D.).

2.- Previo a resolver sobre la reforma a la demanda aportada (archivo N° 024), por la parte demandante indíquense los aspectos sobre los cuales versa la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b070ba3f74ca27c40d0ab16e0ce4ac6ec7427f98e9b91af47ae3ac8d0b5fafe0**

Documento generado en 13/08/2024 03:33:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00273

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 11 de noviembre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63021f69db722c4a055d6eac400185f87da87858e02f21a02f07b69f711e6fdc**

Documento generado en 13/08/2024 03:33:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. E IMP. PAT. 2024-00275

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 017), esta deberá estarse a lo dispuesto en auto del 9 de julio de 2024 (archivo N° 016).

2.- Se requiere a la parte demandada igualmente para que proceda a dar cumplimiento al referido auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa677c232dc7f86ba30b22b38edba3206c61665138e7feb40e9c7e6c1ec9e11**

Documento generado en 13/08/2024 03:33:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 1983-04678

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial por parte de la citadora del Juzgado (archivo No. 022), en donde se informa que no es posible obtener comunicación con la parte demandante respecto del levantamiento de las medidas cautelares, se dispone:

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia y el proceso ejecutivo se dio por terminado por pago total, se ordena levantamiento las medias cautelares tomadas en el presente asunto, previa verificación de remanentes. OFÍCIESE.

Una vez cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b1482fa9dae27ad4041e5e974169f98ef663455c951f62aad1cf5c8c95d147**

Documento generado en 13/08/2024 12:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. ALIM. 2016-00528

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Apórtese copia simple o auténtica del documento, acta o similar con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Num. 7° del Art. 90 del C.G.P), como quiera que no se aportó, en caso que estemos frente a un proceso de aumento de cuota alimentaria.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c564d394c879bc9dae995d66de2d5cb96488fc05c9f4118fc762e5dd1792d9e**

Documento generado en 13/08/2024 12:10:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. ALIM. 2016-00528

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Por secretaría y para efectos estadísticos ofíciase a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196d2b0bda25e34b993407d518bd965883d8e36720a494d4da86a685ea47fcea**

Documento generado en 13/08/2024 12:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00432

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Téngase en cuenta que el demandado se tuvo por notificado (archivo No. 016), y dentro del término concedido contestó demanda de forma extemporánea (archivo No. 017)

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$100.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre

y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares.
OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d92dbb69558f440de1e9134b261c46b7de7a53a09161508448aad6da259aab**

Documento generado en 13/08/2024 12:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00432

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que el demandado **i)** no emitió pronunciamiento respecto del traslado conferido en auto anterior (archivo N° 21) y **ii)** no ha cancelado lo adeudado, de donde se desprende la existencia de una justa causa, se dispone:

Ordenar la inscripción del señor KEVIN GONGORA, en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM-, de conformidad con lo previsto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14e69b116992b8242f65fb8296a49220fe5e54ef76d886f8304edd8625742d9**

Documento generado en 13/08/2024 12:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2017-00869

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Se reconoce personería al abogado HERNÁN DAVID BONILLA SUA como apoderado del heredero JOSÉ GUILLERMO SUA QUIROGA, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Se NIEGA la solicitud relativa a que se corrija la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 25 de septiembre de 2019 (archivo N° 006), pues **i)** la misma no contiene error alguno (art. 286 del C.G.P.), **ii)**, el trabajo de partición se efectuó conforme lo aprobado en los inventarios y avalúos y **iii)** el avalúo catastral resulta irrelevante para los fines de inscripción de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c02dc7fad355ba886306d50c2bba4edcf9940771aa1d9df0e41e6fe3831f75f**

Documento generado en 13/08/2024 08:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2018-01005

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Frente a las manifestaciones elevadas por el señor MOISÉS CUCA SUÁREZ (archivo N° 011), se le reitera que lo requerido es que indique los **actos** específicos respecto de los cuales se requiere el apoyo en favor de NICOLÁS SUÁREZ BARAZETA, lo que no se cumple con el escrito allegado.

Por lo anterior, se le insta para que atienda correctamente lo solicitado.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95e20f402d48a0c46b6054b2900191416fba26a8c9661aa64b80675df6ce334**

Documento generado en 13/08/2024 10:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00635

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que la interesada LILIA CARMEN TORRES BOHÓRQUEZ no objetó el inventario adicional presentado por los herederos MYRTHA GLORIA DOLORES HERNÁNDEZ MAFLA y DANIEL FERNANDO SUÁREZ (archivo N° 51) y se limitó a señalar que *"si no se cancelan las anotaciones N° 10 y N° 11 que se reflejan en el certificado...la sentencia aprobatoria de la sucesión...NO será registrada..."* (archivo N° 54) -lo que por demás es ajeno a este proceso-, se APRUEBA el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

2.- Previo a disponer lo pertinente respecto del inventario adicional allegado por la interesada LILIA CARMEN TORRES BOHÓRQUEZ (archivo N° 55), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, indique con precisión y claridad los *"bienes o deudas"* dejados de inventariar (art. 502 del C.G.P.) y allegue además el soporte documental pertinente.

Lo anterior, pues no resulta procedente la petición relativa a que se ordene a la heredera la aportación de un extracto de unos dineros que no han sido parte de este liquidatorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff1749b4145aa31e0b30a8a3c7c95170920f625eb7dbc093dc8ef64e291b361**

Documento generado en 13/08/2024 08:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-01007

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte interesada (archivo N° 59) y de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona la sentencia aprobatoria de fecha 24 de octubre de 2023 (archivo N° 58), en el sentido de indicar que los números de cédula de los causantes JOSÉ ROSENDO TORRES TORRES (Q.E.P.D.) y MARÍA AMPARO SIERRA DE TORRES (Q.E.P.D.) son 122.690 y 41.316.880, respectivamente.

Se advierte que la presente decisión forma parte integral de la referida sentencia.

Por secretaría y a costa del interesado, expídase copia auténtica de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7df254d589a13192fd8a0021333e659c47a274d3f182cfe2d68f0ae0000054**

Documento generado en 13/08/2024 08:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-01211

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 123), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa31a13812a58a7187b7cf6ff032df71004a717b3ccc282049cad1278533e5a**

Documento generado en 13/08/2024 10:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00232

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede se dispone:

Agréguense a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada los documentos aportados en el archivo No. 70, el cual da cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de junio de 2024 (archivo No. 065), lo cuales se tendrán en cuenta en la respectiva audiencia.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 27 de marzo de 2025** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral..

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurre en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab40fcd4b7424a14231a8908c1998a488747f6bfa584cb76647ecc02d6520294**

Documento generado en 13/08/2024 10:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00335

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

De los inventarios y avalúos adicionales presentados (archivo N° 89), se corre traslado por el término de tres (3) días (art. 502 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa417de01bd3d4dcdf06662b53b8db021b74264709a53d77d1d80e0722e4515**

Documento generado en 13/08/2024 08:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00573

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Se niega la solicitud de aclaración del auto de fecha 4 de julio de 2024 (archivo N° 80), elevada por el demandado CAMILO ALBERTO COTES JIMÉNEZ (archivo N° 81), pues la referida providencia no contiene "...conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda..." (artículo 285 del C.G.P.).

En efecto, en la providencia referida **i)** se ordenó a secretaría comunicar el nombramiento de los intérpretes, resultando claro que solo cuando se haya notificado el primero de aquellos, se dispondrá la fecha para adelantar la correspondiente entrevista y **ii)** se fijó como fecha para interrogar a la perito ERIKA GIOVANNA MAYORGA SIERRA el próximo 4 de septiembre de 2024, de donde se torna evidente que solo se adelantará ese acto.

Ahora bien, se corrige la hora de la mencionada audiencia, en el sentido de indicar que corresponde a las **2:30 P.M.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e6f1c6f7c35740b00c680223736da906ae643c0c4d7ea2d2bddd92bb2bc3dca9**

Documento generado en 13/08/2024 08:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2022-00398

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede se dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado por la partidora (archivo No. 76), se no se da trámite al proceso ejecutivo de honorarios, como quiera que los honorarios ya fueron cancelados.

Por secretaría ubíquese en la carpeta correspondiente el archivo No. 76.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2556965a7eaead631b47a46e96f415648ad6182e6bda1d86c4186e73dafd7c**

Documento generado en 13/08/2024 10:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2022-00398

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede se dispone:

No se accede a lo solicitado por la parte demandante, como quiera que no hay lugar a dar trámite a la solicitud de inventarios y avalúos adicionales de conformidad con el artículo 502 del C.G del P, como quiera que, el proceso se encuentra terminado por sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

No obstante, lo anterior, si pretendido es la inclusión de nuevos bienes en cabeza de los cónyuges, se estaría frente a la partición adicional de conformidad con el artículo 518 del C.G del P, por lo que deberá hacer la solicitud en debida forma y conforme a lo allí indicado.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640f6b593c89d6936d7a9d33900e4caaad2de51b3392dd33ae2ee209fa380813**

Documento generado en 13/08/2024 10:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2022-00445

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 38 numeral 7° de la Ley 1996 de 2019, se señala **la hora de las 11:00 del 23 de enero de 2025**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberá comparecer la demandante, su apoderado, los testigos y demás citados y en la que se practicarán las pruebas y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna

otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a6ed672cc3e3557fd52674bbe86f2d6aa3e4b839b2ff7ac4b691bbb85b0c91**

Documento generado en 13/08/2024 10:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00619

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento del demandado LEANDRO PINZÓN MARÍN, las manifestaciones elevadas por la demandante XIOMARA TÉLLEZ RAMOS, para que en el término de cinco (5) días, allegue el pronunciamiento del caso.

2.- Se agrega al expediente la respuesta allegada por el pagador DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE- (archivo N° 81).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c4447e485f448aff5d1eddba340f88c14e1eb9642ddd00c268f6c3aa765595**

Documento generado en 13/08/2024 08:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00889

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Se NIEGA el reconocimiento de personería al abogado JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, pues el señor JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ no ostenta calidad de heredero y aunque manifiesta ser "copropietario en un 50% del inmueble objeto de la partición sucesoral" (archivo N° 43), dicha condición no se encuentra enlistada en el artículo 1312 del C.C., por lo que no resulta permitida su intervención en la audiencia de inventarios y avalúos.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se reprograma la audiencia de inventarios y avalúos fijada mediante auto del 24 de junio de 2024 (archivo N° 42), para el próximo **18 de septiembre de 2024 a la hora de las 11:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da1b451a220558d4f80dfdd37c5d28b06a89cff8bf6da297dce84740abda08**

Documento generado en 13/08/2024 10:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2022-00993

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Se agregan al expediente las documentales aportadas por el demandado, que dan cuenta de su capacidad económica (archivo N° 41).

2.- Obren en autos las respuestas allegadas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (archivo N° 48), DIAN (archivo N° 50), SECRETARÍA DE MOVILIDAD (archivo N° 51).

3.- Se agrega al expediente la documental aportada por el demandado, que da cuenta de la finalización de su contrato laboral (archivo N° 52).

No obstante lo anterior, se NIEGA la solicitud relativa a que se reduzca la cuota alimentaria establecida por el DEFENSOR DE FAMILIA, pues ello resulta abiertamente ajeno a la naturaleza de este asunto.

4.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0c68d43c29ffa316075a362ec1eead06524eeada7368de27e684b3797ec9dfe**

Documento generado en 13/08/2024 08:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00119

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Se requiere al Curador *Ad litem* designado, Dr. CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY para que en el término de cinco (5) días proceda a aceptar el cargo encomendado.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b01a54d6d2878456e38a209cc847c7703dad1f7b874943103d221dce3173de3**

Documento generado en 13/08/2024 10:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00493

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Previo a resolver lo pertinente, por la parte demandante aclárese lo pretendido, pues la designación de Curador *Ad Litem* solo es procedente luego de haberse solicitado el emplazamiento y además decretarse y efectuarse, circunstancias que no concurren en este asunto.

Se le insta para que verifique las normas que regulan la materia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c46568f7d196c08786ca570163210fe0ac9d577ed33d935fb8fbcbbb03fc9a**

Documento generado en 13/08/2024 08:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00537

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se niegan los interrogatorios solicitados por las partes, por resultar superfluos (art. 168 del C.G.P.).

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b56ff59acf8b860bac9c980d79e06b37c6bfd3332acd80948c49329a35ea08e**

Documento generado en 13/08/2024 08:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00549

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la demandante GLORIA ESPERANZA GÓMEZ (archivos Nos. 019 y 020) y por resultar procedente, se reprograma la audiencia de conciliación fijada mediante auto del 13 de junio de 2024 (archivo N° 018), para el próximo **28 de octubre de 2024 a la hora de las 2:30 p.m.**

Se insta a la referida demandante para que en lo sucesivo actúe por intermedio de su apoderada judicial.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac603179e9b82fc8dcbf1bf95c4ed7f93946ea8d22210d7f467118d8888fb52**

Documento generado en 13/08/2024 10:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00558

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede se dispone:

1.- Téngase en cuenta que el demandado DARÍO MAURICIO REINA, guardo silencio al término concedido en auto anterior (archivo No. 030).

2.- Por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de mayo de 2024 (archivo No. 027).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15374d0ed714a2e8cae3a4122a751173755e7882c6f1afaad515b8cfa0eca99**

Documento generado en 13/08/2024 10:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. REG. VIS. 2023-00600

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede se dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito obrante en el archivo No. 031, se requiere a la parte demandada INGRID TATIANA GARCIA TOVAR, para que en el término de diez (10) días, proceda a otorgar poder a un abogado para que sea representa en el presente asunto, por lo que una vez se allegue poder se procederá fijar nueva fecha para audiencia.

En caso en que la misma guarde silencio, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaa2786db999b4b2ad2bf9cbb275e3af5170c7d6a4ccbcb9afc61c9b2405eaf**

Documento generado en 13/08/2024 10:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00885

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Teniendo en cuenta que del contenido de la documental aportada (archivo N° 026), se establece que el señor **QUILIAN JOSÉ RIAÑO HOZMAN** falleció el día 21 de julio de 2024, consecuencia de lo cual el objeto del presente proceso se ha extinguido; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS del señor **QUILIAN JOSÉ RIAÑO HOZMAN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO la presente decisión a través del mecanismo más expedito y eficaz.

TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe4cba1bcb903193cc21131bc752766a2b1d98a31ce69624794ea0a2c7acf58**

Documento generado en 13/08/2024 10:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00149

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Téngase en cuenta que el demandado CRISTHIAN JAIR YEPES PEÑA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 021) y no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$651.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas cautelares, **previa conversión de los dineros constituidos con posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal web.** OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837a0b940cf38c735865d6025bf87221f09f5d406fa6aa02e2c9830949bde484**

Documento generado en 13/08/2024 08:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2024-00159

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Por secretaría suminístrese a la parte demandante el enlace contentivo del expediente.

2.- Téngase en cuenta que la demandada GUISELLE ÁNGEL LEÓN se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 017) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 018).

Se reconoce como su apoderado al abogado CRYSTIAN MAURICIO BECERRA LEÓN para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 018).

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y con el fin de que las partes, en compañía del menor de edad comparezcan a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - INSTITUTO DE GENÉTICA EDIFICIO 426 - CONSULTORIO N° 1, ubicada en la Calle 53 # 37-13 Edificio 426 de Bogotá para la práctica de los exámenes de ADN, a fin de determinar o no la paternidad del señor HÉCTOR YAIR SÁENZ ÁLVAREZ respecto del menor de edad J.M.S.A., se fija **la hora de las 8:30 a.m. del día miércoles 11 de septiembre de 2024**. Comuníquesele a las partes y elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación.

Por secretaría comuníquese a las partes a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fb07ac8138c9682398570e1f4209783ac22cd76508412d910c4711e0e3de74**

Documento generado en 13/08/2024 08:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00287

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la decisión emitida por la COMISARÍA 11 DE FAMILIA SUBA I de esta ciudad, al interior de la medida de protección adelantada por la señora ALBA CLAUDIA ZÁRATE BELTRÁN contra los señores MARIETA GARCÍA MELO y JUAN CAMILO ZÁRATE GARCÍA (archivo N° 015).

2.- Se requiere a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, para que en el término de cinco (5) días, proceda a informar si ya adelantó la valoración de apoyos a MARÍA JOSÉ ZÁRATE GARCÍA. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc35f5fd96802512406c86fd8dae62ef8d4bd0b5e492bc47c394b503eef425**

Documento generado en 13/08/2024 08:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00287

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la señora ALBA CLAUDIA DEL PILAR ZÁRATE BELTRÁN (archivo N° 016), se requiere a la señora MARIETA GARCÍA MELO Curadora de MARÍ JOSÉ ZARATE GARCÍA para que en el término de diez (10) días, aclare en lo pertinente, las cuentas rendidas.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico, suministrándole copia del referido escrito (archivo N° 016).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea05d88b1cfe7f999b8050fd77c33c4a6c0f7943590b2640445b9017b40efad**

Documento generado en 13/08/2024 08:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUR. AD HOC. 2024-00340

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

En consideración a lo manifestado por la Dra. ERIKA HUERTAS FARIAS, en el memorial que antecede (archivo N° 014), el Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el art. 49 del C. G.P., se dispone:

Se RELEVA del cargo de CURADORA AD-LITEM, y en su lugar se nombra a la Dra. **GINA EFIGENIA SUÁREZ ROMERO - efigenia2600@gmail.com**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

De otra parte, ateniendo el escrito obrante en el archivo No. 013, se corrige el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado judicial es **CARLOS ANDRÉS BONILLA BONILLA**, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6a0adc4bf199439bcad69aae4df1bec35b85a14aef140a9fb612103be1b74448**

Documento generado en 13/08/2024 10:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00347

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 012) y por resultar procedente, se autoriza la notificación de la parte demandada en la dirección electrónica señalada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63342f242810d4e81f6c8594da93a0fb6d4005251c6c08649f71a5f5359fe3d8**

Documento generado en 13/08/2024 08:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00371

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Obren en autos y pónganse en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por las diversas entidades bancarias (archivos Nos. 08 al 014), así como por la empresa GUANTES INDUSTRIALES ARGO (archivo N° 015), esta última, que informó que una vez el demandado tuvo conocimiento del embargo, procedió a presentar carta de renuncia al trabajo.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433cfdaecf0da0cc0189011b53b96586226088ad152f92dae2aa905733367898**

Documento generado en 13/08/2024 08:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00451

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 015).

2.- Previo a continuar con el trámite de este asunto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, indique el nombre de por lo menos dos (2) testigos que puedan rendir declaración en este asunto.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800fcb82086d5fb0e83531684ac81f1c3f02e10f48e99a8fb936e831bcb6739e**

Documento generado en 13/08/2024 10:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00371

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024.

Téngase en cuenta que el demandado CAMILO ANDRÉS AMAYA LÓPEZ se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 017) y no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$ 590.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas cautelares, **previa conversión de los dineros constituidos con posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal web.** OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290ef39e4fb73e1d11b14d9cdc5693d348a65b78f1d83b08886673a94471c8ed**

Documento generado en 13/08/2024 08:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>